

Normativa

El ejercicio profesional del dentista titulado español en el extranjero: Unión Europea y terceros países

Dr. Diego Rodríguez Menacho

Dentista, abogado y secretario del Colegio de Dentistas de Cádiz.

Doctor en CC Salud por la Universidad de Sevilla y Doctor en CC Jurídicas por la Universidad de Granada.



En cierto modo, el Reino de España se ha convertido en la “fábrica” de dentistas de Europa, principalmente por la proliferación de facultades de Odontología que generan cientos de nuevos egresados cada curso académico. Una gran mayoría de ellos, atendiendo al arraigo familiar, social y cultural, se quedarán en territorio nacional. No obstante, debido a diferentes factores como pueden ser el espíritu aventurero típico de la juventud y/o la explotación laboral en determinadas clínicas, sumado a la globalización del mundo actual, hará que una parte de los dentistas titulados en España desempeñen su ejercicio profesional fuera de nuestras fronteras, bien de forma temporal, bien definitiva. A lo largo de las siguientes líneas veremos la situación actual del dentista, y a continuación, analizaremos cuál es el procedimiento para el ejercicio de la profesión dental con título español, tanto en territorio comunitario como en terceros países.

Si atendemos a la información más reciente publicada por el Consejo General de Dentistas de España, a fecha 01/01/2022 el número de dentistas colegiados en España supera ya los 40.000. Es decir, que existe un dentista por cada 1.171 habitantes, una ratio que dista de la recomendada por la Organización Mundial de la Salud (que es de un dentista por cada 3.500 habitantes). Además de lo anterior, con periodicidad anual, se gradúan unos 1.750 nuevos compañeros. Dichas cifras son producto de la imparable actividad de las 23 facultades existentes

en España (12 públicas y 11 privadas, que serán 12 con la reciente creación de una nueva facultad en Madrid que generará más dentistas allá por 2027). Es lo que se denomina “plétora profesional” (plétora significa “Abundancia excesiva de una cosa”) en Odontología.

Analizando la situación, no es raro que dentistas jóvenes, con cierto bagaje de idiomas y muchas ganas de trabajar, **decidan probar fortuna en el extranjero**, antes de las ataduras del matrimonio (y/o de la hipoteca, que es más intensa). Siempre me

arrepentiré de no haberme ido unos meses o unos años a Londres (Reino Unido) cuando recién terminé Odontología hace casi dos décadas, pero las circunstancias eran distintas a la actual. Han cambiado tanto las cosas que ya dicho país ni siquiera pertenece a la Unión Europea (en adelante, UE), y eso es algo muy, pero que muy importante, como expondremos a continuación. La **UE** es una organización supranacional que existe para propiciar y acoger la integración y gobernanza en común de los Estados que la componen. El germen de dicho acuerdo entre naciones data de 1951 (con el Tratado de Roma) y en la actualidad está integrada por 27 países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania y Suecia. Como datos importantes hay que destacar: (i) Reino Unido no pertenece a la UE desde el 31/01/2020; (ii) Noruega nunca ha pertenecido a la UE, aunque buena parte de la población española lo piense; (iii) 19 de los 27 países usan el euro como moneda oficial; y (iv) hay determinados países que tienen “cláusulas de exclusión voluntaria”, es decir, excepciones a la legislación unificada de la Unión Europea. ¿Y qué **ventajas** tiene que un país pertenezca a la UE? Pues principalmente, el **derecho a la libre circulación de profesionales**, que implica: (i) la **libertad de establecimiento**, como se establece en los art. 49-55 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), por el cual cualquier

profesional de un Estado miembro (un español) puede instalarse de forma estable en el territorio de otro Estado miembro (por ejemplo, Francia) con el fin de ejercer su actividad profesional; (ii) la **libre prestación de servicios**, ex art. 56-62 del TFUE, por el que se permite el ejercicio de esa misma actividad profesional destinada a un beneficiario (paciente) que resida en el territorio de otro Estado miembro, sin necesidad de una organización estable y permanente en el país del destinatario; y (iii) el **reconocimiento de diplomas y títulos** que permitan el acceso a las profesiones y el dictado de diversa normativa para la coordinación del acceso y ejercicio de dicha profesión en los diferentes Estados miembros.

Trámites dentro de la UE

Por todo lo anterior podemos decir que un dentista con titulación española no solo puede establecerse en Francia como otro ciudadano más, sino que también podrá prestar sus servicios como profesional facultativo. Ahora bien, es necesario saber que el ejercicio como dentista goza de la calificación de **profesión regulada**, que se define como *“la actividad o conjunto de actividades profesionales cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio están subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales; en particular, se considerará modalidad de ejercicio el empleo de un título*



profesional limitado por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas a quien posea una determinada cualificación profesional". En esencia, significa que para ejercer como dentista es necesario un título académico porque así se establece por parte de la normativa de un determinado país.

Y si en el país de destino (donde quieres ejercerla) de la UE se considera como regulada, será necesario solicitar el **reconocimiento de la cualificación profesional** (que son las cualificaciones acreditadas por un título de formación, un certificado de competencia y/o una experiencia profesional). La normativa europea que regula la materia es la denominada **Directiva de Cualificaciones** (Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, la cual ha sido modificada con posterioridad) que "establece las normas según las cuales un **Estado miembro de acogida** (a donde se dirige el dentista) que subordina el acceso a una profesión regulada o su ejercicio, en su territorio, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales reconocerá para el acceso a dicha profesión y su ejercicio las cualificaciones profesionales adquiridas en otro **Estado miembro de origen** (donde el dentista ha obtenido la titulación para ser dentista) y que permitan al titular de las mencionadas cualificaciones ejercer en él la misma profesión". Esta norma comunitaria (comunitaria significa "de la UE") "se aplicará a todos los nacionales de un Estado miembro, incluidos los miembros de las profesiones liberales, que se propongan ejercer una profesión regulada en un Estado miembro distinto de aquel en el que obtuvieron sus cualificaciones profesionales, por cuenta propia o ajena".

La **trasposición** (es decir, el traslado) al ordenamiento jurídico español (quiere decir, a nuestra normativa nacional) de dicha

Directiva de Cualificaciones se produjo con la promulgación del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, que "tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para permitir el acceso y ejercicio de una profesión regulada en España mediante el reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea y que permitan a su titular ejercer en él la misma profesión", es decir, regular la situación por la que un titulado extranjero de la UE quiere ejercer en nuestro país.

Las **funciones** que tiene la Directiva de Cualificaciones son diversas: (i) establece un **sistema para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales** en la UE, que también se extiende, con ciertas adaptaciones, a Suiza y a los demás países del Espacio Económico Europeo/Asociación Europea de Libre Comercio (en adelante, EEE/AELC), que son Islandia, Liechtenstein y Noruega; (ii) otorga **acceso a los mercados laborales** a profesionales en otros países de la UE, facilitando aún más la provisión de servicios transfronterizos y **simplificando los procedimientos administrativos**; (iii) establece las normas de **reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales** entre la UE, los países del EEE/AELC (recordemos que son Islandia, Liechtenstein y Noruega) y Suiza; (iv) introduce una **evaluación mutua** de las reglamentaciones nacionales profesionales y un ejercicio de transparencia (es decir, investigar las restricciones de entrada a profesiones y evaluar su necesidad); y (v) contiene las **obligaciones vigentes de transparencia** que exigen que todos los países de la UE informen acerca de las profesiones que regulan y que comuniquen a la Comisión Europea los motivos por los que consideran que los requisitos existentes o nuevos cumplen con los **principios de no discriminación y proporcionalidad**. En síntesis, esta Directiva es aplicable a todos los nacionales de países de la UE, del EEE/AELC y de Suiza que deseen ejercer una profesión regulada, ya sea por cuenta propia o ajena, en un país que no sea aquel en el que obtuvieron sus cualificaciones profesionales.

La profesión de dentista (odontólogo) se recoge en los art. 34 al 37 (ambos incluidos) y en el Anexo V de la **Directiva de Cualificaciones**, pero vamos a detenernos en el contenido de los Considerandos 19 y 22: en el 19 se establece que "La libre circulación y el reconocimiento mutuo de los títulos de formación de (...) odontólogo (...) deben basarse en el **principio fundamental del reconocimiento automático de los títulos de formación** sobre la base de la coordinación de las condiciones mínimas de formación. Por otra parte, el acceso en los Estados miembros a las profesiones de (...) odontólogo (...) deben supeditarse a la posesión de un título de formación determinado, que **garantice que el interesado ha recibido una formación que cumple las condiciones mínimas establecidas**. Este sistema ha de complementarse con una



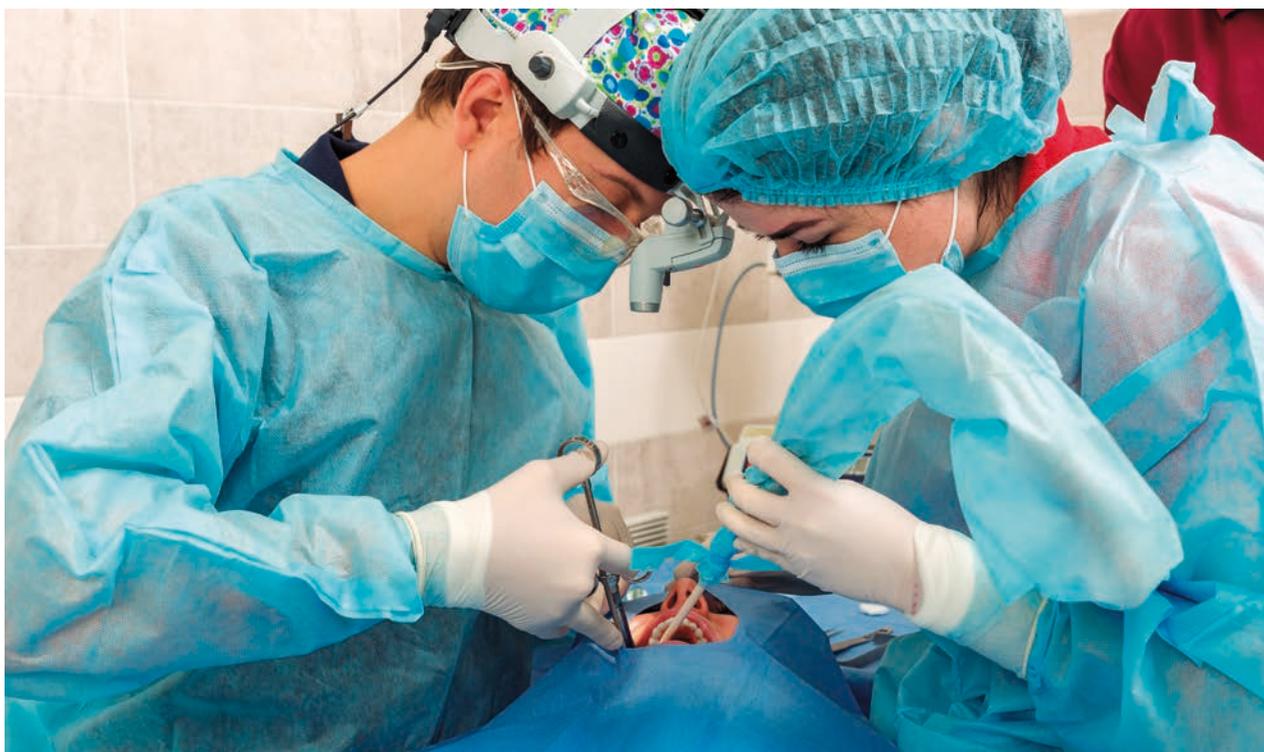
Maksym93/shutterstock.com

serie de derechos adquiridos de los que se benefician, en determinadas condiciones, los profesionales cualificados; y en el 22 reza que “En todos los Estados miembros debe reconocerse **la profesión de odontólogo como profesión específica y diferenciada de la de médico**, especializado o no en Odontología. Los Estados miembros deben garantizar que la formación de odontólogo confiere al profesional las competencias necesarias para todas las actividades de prevención, diagnóstico y tratamiento relativos a las anomalías y enfermedades de la dentadura, la boca, las mandíbulas (“quijá”, por suerte la vigente Ley 10/1986 usa el concepto más fino de “maxilares”) y los tejidos contiguos. La actividad profesional de odontólogo debe ser ejercida por personas que posean un título de formación de odontólogo recogido en la presente Directiva”. Estoy harto de repetir en sede judicial lo que está perfectamente recogido en la Directiva: la Odontología y la Medicina son profesiones diferentes (aunque hermanadas) y, por ello, los médicos forenses (es motivo de loa tener dicha especialidad médica) se inhiiben cuando se les solicita un informe pericial del ámbito odontológico.

Por lo anterior, para trabajar en otro país de la UE, los compañeros deben solicitar a la autoridad que supervisa la profesión en ese país el **reconocimiento de sus cualificaciones**. Para beneficiarse del **reconocimiento automático** (como nos sucede a los dentistas), debemos aportar (i) el título que permite el ejercicio profesional en el país de origen (Licenciado o Graduado en Odontología, en el caso de España) y (ii) el certificado de buena conducta (ex-

pedido por el Consejo General de Dentistas de España por el cual se certifica la buena conducta del dentista, así como a la inexistencia de sanción disciplinaria o penal de carácter profesional, es decir, que no está inhabilitado). La autoridad del país de destino debe reconocer (dar acuse de recibo) la solicitud presentada en el plazo máximo de un mes de haberla recibido. En caso de ser necesario subsanar la solicitud, debe solicitarte los documentos que son necesarios para procesar la solicitud. Deben evaluar tus cualificaciones y decidir si te conceden el reconocimiento en un plazo máximo de tres meses. Ante la desestimación de la solicitud, algo raro si se ha presentado todo correctamente, puedes acudir a los Juzgados y Tribunales de dicho país. Además del reconocimiento, será necesario cumplir con los requisitos establecidos por el país de destino, tales como colegiación/asociación, seguros de responsabilidad civil profesional, etc.

Otra barrera que podemos encontrarnos es la cuestión del **idioma**. Para el ejercicio profesional en otro país, bien temporal, bien permanente, te pueden exigir que tengas conocimientos del idioma nacional, especialmente si ese conocimiento es importante para ejercer tu profesión (como es nuestro caso). No obstante, los requisitos lingüísticos no podrán exceder de lo objetivamente necesario para ejercer tu profesión. Y otro detalle a tener en cuenta es que no es obligatorio presentar la documentación con una traducción jurada, pudiendo presentarse en el idioma originario. Sin embargo, si se tiene la traducción, creo que aportándola se facilita el trámite.



Ida y vuelta o solo ida

Aunque nunca se sabe lo que nos depara el destino, debemos plantearnos, antes de iniciar los trámites, **la duración de la estancia**: si va a ser algo temporal (un pequeño periodo y me vuelvo a España) o de forma permanente (el de los mesecitos que nunca regresa). Pues si es permanente, hay que tramitar el procedimiento expuesto (reconocimiento de sus cualificaciones). En cambio, si es temporal, el Estado de acogida (o los Estados, si es más de uno) podrá proceder a una verificación de las cualificaciones profesionales del dentista antes de la primera prestación de servicios. Esta verificación previa únicamente será posible cuando el objeto del control sea evitar daños graves a la salud o la seguridad del destinatario del servicio (el paciente) por la falta de cualificación profesional del prestador del servicio y cuando no se extralimite de lo que es necesario para este fin. En un plazo máximo de un mes después de la recepción de la declaración y de los documentos que la acompañen, la autoridad competente informará al dentista de su decisión de no verificar sus cualificaciones o del resultado de dicho control. Y al Estado de origen (donde volverás porque la estancia es temporal), que asumimos que es España, debemos comunicar al Ministerio de Sanidad varios extremos: (i) la titulación que ostentas, (ii) la colegiación en el Colegio Profesional donde tengas tu domicilio único o principal, (iii) el seguro de responsabilidad civil profesional (es importante verificar la cobertura internacional) y (iv) el ya descrito certificado de buena conducta.

Más allá de la UE

Para **ejercer en un tercer país**, fuera de la UE, la cosa se complica bastante porque debemos consultar con la normativa específica de la materia, que normalmente suele ser un tratado bilateral para el reconocimiento. Por los dentistas séniors (aunque se admite, la RAE prefiere que usemos "séniores") son conocidos tanto los Instrumentos de ratificación de 19 de noviembre de 1953 del Convenio Cultural entre España y la República Dominicana (que en su art. 3 se declara que "los nacionales de ambos países que hubieran obtenido títulos o diplomas para ejercer profesiones liberales en cualquiera de los Estados Contratantes, expedidos por las autoridades competentes, se considerarán habilitados para ejercer dichas profesiones en el territorio de la otra con sujeción a las reglas y reglamentaciones de esta última") como el Convenio de Colaboración Cultural y Educativa entre el Reino de España y la República Dominicana, de fecha 15 de noviembre de 1988. Y lo digo porque muchos españoles tuvieron que acudir a dicho país caribeño ante la poca oferta existente para ser dentista en la España de la época.



RomanR/shutterstock.com

Por tanto, **cada Estado tiene plena capacidad de decidir** si nuestros títulos son válidos para el ejercicio de la dentistería. Por ejemplo, en España, a falta de convenio, para la valoración del título extranjero se aplica el reciente Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores. Según dicha norma, la tramitación del expediente se realizará por un órgano de la Secretaría General de Universidades, mientras que el órgano competente para la resolución de los procedimientos será la persona titular del Ministerio de Universidades.

Como hemos explicado con anterioridad, cada país establece su propia política de recepción de títulos, pero debemos tener en cuenta que, al estar España dentro de la UE, **nuestros títulos de Licenciado y Graduado en Odontología no suelen ser minusvalorados**, aunque hemos de advertir que los procedimientos administrativos suelen ser harto tediosos, además de dilatarse en el tiempo. La documentación que suelen pedir no es excesiva para el fin que suele tener, que no es otro que verificar que estamos lo suficientemente preparados para ejercer la profesión en su territorio: acreditación del título y planes de estudio, certificados de buena conducta, de antecedentes penales e idiomas, etc. Entre los destinos extracomunitarios (fuera de la UE) preferidos por los dentistas titulados en España están Canadá, EEUU y Australia, entre otros. *Dura lex, sed lex.*